

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Las disposiciones dictadas con posterioridad á la ley de 17 de Febrero de 1873 á fin de aumentar la fuerza activa del ejército han dado lugar á que se establezcan goces diferentes para los individuos ingresados en las filas, cuyo reclutamiento se haya efectuado ántes ó despues del decreto de 9 de Mayo del año actual.

Determinado por este el aumento de 25 céntimos de peseta sobre el prest reglamentario de los que, no estando comprendidos en la ley de 17 de Marzo del año anterior, no podian optar á los beneficios otorgados por la misma, ó sea el sobre-haber diario de una peseta, resulta un sistema por el cual disfrutaban distintos haberes individuos sujetos á igual clase de servicio, aun cuando tengan diversa procedencia.

Varias dificultades se presentan para obviar este inconveniente, ya porque no es justo privar á los más beneficiados de los derechos legítimamente adquiridos, ya tambien porque en la situacion angustiosa del Tesoro público no seria posible aumentar las cargas que sobre él pesan para obtener la nivelacion de los haberes, partiendo del mayor concedido por la ley de 17 de Marzo.

El Ministro que suscribe no puede ménos de reconocer la importancia y necesidad de que desaparezca aquella diferencia; y para conseguir este propósito, conciliando los encontrados intereses que en la cuestion intervienen, somete al su-

perior acuerdo de V. E. un nuevo precepto, en el cual sirven de fundamento para señalar los goces que á las tropas correspondan las situaciones de guarnicion y de campaña en que las mismas pueden encontrarse.

Acéptase por consecuencia de esto, y para la primera, el aumento concedido por el decreto de 9 de Mayo, que se considera suficiente para la situacion normal, y duplicado por lo relativo á las fuerzas que forman parte de los ejércitos de operaciones, con el doble objeto de que el soldado pueda mejorar su alimentacion, y atienda, sin mermar sus haberes ordinarios, al pago de las raciones de campaña; aplicándose por último las expuestas ventajas á los que disfrutaban el sobre-haber de una peseta, de modo que sin perder el derecho á este goce perciban por cuenta del mismo igual cantidad que los demás individuos.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.
—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las clases de tropa y los soldados del ejército tendrán derecho y percibirán, mientras se hallen prestando servicio de guarnicion, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber, concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.º Las tropas que formen parte de un ejército, division, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.º Por cada racion de etapa que se suministre á las tropas en operaciones seguirán descontándose como maximun los 50 céntimos á que les da derecho el artículo 2.º

Art. 4.º Los individuos con opcion al sobre-haber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus segun los casos en que se encuentren.

La Administracion militar continuará acreditándoles la totalidad del referido sobre-haber; pero sólo satisfará de este devengo la parte que á los interesados corresponda, conforme á los artículos 1.º y 2.º

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen á la totalidad del citado sobre-haber, abonándoles al tiempo de ser licenciados la diferencia no percibida segun resulte de sus ajustes finales.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revista del próximo mes de Octubre.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

TERCERA SECCION.

Academia de Ingenieros del ejército.

(Conclusion.)

Segundo ejercicio.

Geometría plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometría.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo conmensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de las perpendiculares á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones. — Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. — Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. — Triángulos equiángulos. — Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. — De la tangente comparada con la secante. — De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. — Del triángulo rectángulo. — Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. — Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. — Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. — Id. de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras. — Semejanzas de triángulos. — Condiciones de semejanzas de dos polígonos.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones. — Pueden inscribirse y circunscribirse a las circunferencias. — Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados. — Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia. — Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados. — Calcular su lado en función de las mismas líneas. — Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos, de duplo número de lados. — Inscrición del cuadrado y relacion entre su lado y el radio. — Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro. — Rectificación de la circunferencia. — Solucion aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos. — Expresion del área del rectángulo. — Id. del cuadrado, paralelógramo y triángulo. — Área del triángulo en función de los tres lados. — Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera. — Id. del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo. — Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas. — Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas. — Relacion de los triángulos y polígonos sectores etc. semejantes.

19. Problema sobre las áreas.

Geometría en el espacio.

1. Rectas y planos.

Generacion del plano. — Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano. — Propiedades de los planos paralelos. — Angulos cuyos lados son paralelos. — Levantar y bajar perpendiculares á un plano. — Idem á una recta en el espacio. — Menor distancia entre dos rectas. — Inclinacion de una recta sobre un plano. — Problemas sobre estas teorías.

2. Ángulos diedros.

Definiciones. — Propiedades de los planos perpendiculares entre sí. — Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. — Medida de los ángulos diedros.

3. Ángulos poliedros.

Definiciones. — Triedro y poliedro suplementario. — Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro. — Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo. — Límite de la suma de los diedros de triedro. — Igualdad de los triedros. — Triedros y ángulos poliedros simétricos. — Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro. — Medida del ángulo triedro. — Idem de un poliedro. — Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficie esférica.

Definiciones. — Determinar una esfera. — Intersecciones de un plano con la esfera. — Medida del ángulo esférico. — Propiedades del plano tangente. — Condiciones de interseccion y contacto de dos esferas. — Triángulos esféricos. — Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. — Menor distancia de dos puntos sobre la esfera. — Idem sobre una superficie curva cualquiera. — Problema sobre las esferas.

5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion. — Condiciones de igualdad de dos tetraedros — Pirámide. — Paralelepípedo. — Sus propiedades. — Cubo. — Prismas. — Condiciones de igualdad de dos poliedros. — Teorema de Euler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones. — Propiedades. — Condicion de semejanza de dos tetraedros. — Idem dos tetraedros cualesquiera. — Propiedades de los poliedros simétricos.

7. Poliedros regulares.

Definiciones. — Propiedades.

8. Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera. — Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes. — Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran. — Comparacion de las áreas de los cuerpos

semejantes. — Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones. — Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos. — Volumen del paralelepípedo. — Idem del cubo. — Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo. — Medida de su volumen. — Idem de los prismas de cualquier clase. — Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. — De la esfera y sus partes.

Trigonometría rectilínea.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la Trigonometría. — Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría. — Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas. — Clasificacion de las líneas trigonométricas. — Modo de distinguir las positivas de las negativas. — Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios. — Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí:

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica. — Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos:

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos. — Generalidad de estas fórmulas. — Fórmulas que se deducen de las anteriores. — Demostracion directa de algunas de ellas, y aplicacion á la resolcion de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmulas de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre, y su aplicacion á la resolcion de problemas análogos á los de la pregunta anterior. — Aplicaciones de las funciones circulares á la resolcion y discusion de problemas.

5. Construcion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas. — Division y clasificacion de las mismas. — Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica. — Radio adoptado en las usuales. — Cálculo del seno y coseno de 10. — Aproximacion con que se obtienen. — Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera. — Medios de verificar sus resultados. — Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales. — Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas. — Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y reciprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolcion de los triángulos.

Teorema fundamental. — Problema algebraico á que se reduce el de la resolcion de los triángulos. — Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos. — Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos. Analogía de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental. — Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta. — Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica. — Idem idem á una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. — Ejemplos.

9. Resolcion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

10. Resolcion de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos. — Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan. — Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Trigonometría esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares. — Definicion de los triángulos esféricos. — Sus elementos. — Relacion entre los lados. — Idem entre los ángulos. — Idem en-

tre los lados y ángulos. — Triedro suplementario. — Fórmulas fundamentales. — Su deducción. — Son propias para la eliminación y plantean el problema de la Trigonometría. — Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones: Tres lados y un ángulo. — Tres ángulos y un lado. — Dos lados y dos ángulos opuestos. — Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos. — Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores. — Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas. — Aplicación á los casos. — Dos lados y un ángulo comprendido. — Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto. — Modo de obtenerlas y casos á que se refieren. — Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

6. Analogía de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen. — Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir. Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos. — Significación geométrica del arco arbitrario. — Fórmulas para los casos dudosos. — Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales. — Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario. — Teorema de Legendre. — Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación. — El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés. — Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.^a Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.^a Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética. — Cirodde. — Bourdon.

Álgebra elemental. — Cirodde.

Álgebra superior. — Cirodde. — Sanchez Vidal. — Piñar. — Bourdon.

Geometría. — Cirodde.

Trigonometría rectilínea. — Cirodde. — Serret.

Trigonometría esférica. — Prado

— Gomez Pallete.

3.^a Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirán un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos días consecutivos.

4.^a Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.^a Según previene la Real Orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Gefe, en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos

meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificación de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.^a

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.^a Tener diez y seis años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictamen del Tribunal de examen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.^o Fè de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

4.^o Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la

Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fueren admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 15 de Octubre; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Álgebra.

Segundo ejercicio.

Geometría y Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad.

El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados, con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiera merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—
El Ingeniero general, Peralta.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que á virtud del expediente instruido en dicho Juzgado á instancia de Don José María de Arregui, de esta vecindad, se vende judicialmente una casa sita en el casco de esta misma ciudad y su calle de Comedias, señalada con el número doce, que linda por la derecha entrando en ella con otra casa de Don Marcelino Oscariz, por la izquierda con otra de Doña Inés Martínez de la Varga, y por lo accesorio con otra de Don Lázaro Fernandez Alegre; tasada en treinta mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en una de las salas de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Lo que se hace saber para las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, así como tambien enterarse de dicho expediente sobre la necesidad y utilidad en la venta de dicha casa perteneciente al Don José María de Arregui y sus hijos, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Banifacio Mata Mazariegos.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de Agosto próximo pasado lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que á instancia de varios extranjeros residentes en Valencia, ha elevado á la misma el Jefe de aquella Administracion económica, acerca de si están exentos del pago del impuesto sobre los carruajes de lujo creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873: Considerando que en el preámbulo del citado decreto se declara extraordinario este impuesto en atencion á las circunstancias excepcionales porque atraviesa el país con motivo de la guerra civil: Considerando que segun los tratados celebrados con varias naciones los súbditos de estas se hallan exentos de esta clase de contribucion extraordinaria á no ser que se imponga sobre la pro-

piedad inmueble, de cuya condicion no es la de que se trata: Considerando que los indicados tratados internacionales son leyes que exigen la ineludible obligacion de cumplirlas: Considerando que el artículo 12 del decreto de 17 de Noviembre de 1852 referente á extranjería, dispone dejen de considerarse como tales, á los que no se hallen inscritos en las matriculas de los consulados respectivos: Considerando que los súbditos extranjeros residentes en España no se hallan sujetos á contribuir por el indicado impuesto transitorio, mientras conserve este carácter y siempre que sea recíproca la exencion en los tratados celebrados con las naciones á que pertenezcan y acrediten su cualidad de extranjeros con los certificados de inscripcion en las matriculas de las oficinas antes citadas: Y considerando, por último, que el mencionado impuesto, segun la ley de presupuestos del corriente año económico, ha dejado de ser extraordinario, figurando ya como una de las contribuciones ordinarias y queda únicamente como transitorio ó extraordinario de guerra, el aumento de 50 por 100 que sobre el anterior tributo establece al propio tiempo la citada ley; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver, que los súbditos extranjeros queden exentos del referido impuesto transitorio, ó sea del importe respectivo á los tres trimestres del año económico de 1873-74 y del aumento de 50 por 100 que se fija como extraordinario de guerra en el de 1874-75, acreditando en todos los casos su derecho de extranjería, y cuando los tratados celebrados con la nacion á que pertenezcan, estipulen además la reciprocidad de la exencion de que se trata, debiendo exigírseles únicamente el pago de la parte que corresponde al impuesto y que como contribucion ordinaria figura en el presupuesto de ingresos del Estado para el actual año económico.—De orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Setiembre de 1874.—Mariano Gonzalez.

NUM. 80.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo adqui-

rirse seis mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo á la una de la tarde en el local de esta Intendencia con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la misma, presentándose las proposiciones en papel del sello correspondiente con el de impuesto de guerra en la forma que expresa el modelo fijado al pie del mencionado pliego.

Valladolid 17 de Setiembre de 1874.—Nazario M. Delgado.

NUM. 81.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera subasta celebrada el día 15 del corriente, para contratar nuevecientos quintales métricos de paja larga para el relleno de gergones y cabezales con destino á la Factoría de utensilios de esta capital, se convoca á una segunda con el propio objeto bajo las mismas bases y condiciones que aquella y cuyo acto tendrá lugar en la expresada Factoría, situada Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el día 30 del corriente á las doce de su mañana, hasta cuya hora podrán presentarse las proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y con el impuesto de guerra, arregladas al modelo fijado al pie del pliego de condiciones redactado al efecto que está de manifiesto desde este día en la mencionada dependencia.

Valladolid 19 de Setiembre de 1874.—Angel Fernandez Martin.

Ayuntamiento popular de Pedrosa del Rey.

En la noche del 25 del corriente y como á las once de la noche, fué robada una mula de labranza de la propiedad de Doña Celedonia Gutierrez, viuda, de esta vecindad, por dos hombres desconocidos montados en dos caballos, cuya mula venia conducida desde Valladolid al pueblo por un criado de dicha doña Celedonia, siendo sorprendido en el término de Villavieja y Bercero, próximo á donde llaman la Berraca, cuyas señas de la mula se expresan á continuacion, habiendo recibido un golpe en un hombro el referido criado al querer hacer resistencia.

Señas de la mula.

Edad de 8 á 9 años, alzada de tres á cuatro dedos, pelo negro, cola corta, recién esquilada.

Pedrosa del Rey 26 de Setiembre de 1874.—P. O., Manuel Garcia.

Valladolid: Imprenta de Garrido.